

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.543.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal para los casos de transferencia de créditos, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, y en las horas de oficina, se hallará expuesto en la Secretaría Municipal (Sección de Hacienda) el expediente relativo a transferencia de crédito de las cantidades sobrantes de las consignaciones, para instalación de tuberías y construcción de casas en la barriada del Terminillo.

Zaragoza, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.548.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Santiago Gracia Tejero, domiciliado en el Terminillo (Zaragoza), que solicita autorización para instalar un taller de carpintería mecánica con las siguientes características:

Emplazamiento: Terminillo (Zaragoza).  
Capital: 4.000 pesetas.

Necesidades: Las locales.

Número de obreros: Ttes.

Puesta en marcha: Una vez concedida la autorización.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (paza de Aragón, número 8).

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.547.

En cumplimiento del Decreto de 20 de agosto de 1938 y de la circular núm. 34 provisional del Ministerio de Industria y Comercio, se autoriza la apertura del taller de reparación de automóviles y bicicletas en La Almunia de Doña Godina (carretera de Madrid), para la que D. Santos Mañes Cabello solicitó autorización en instancia de fecha 16 del corriente, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Santos Mañes Cabello, y en el mismo lugar de emplazamiento.

2.<sup>a</sup> El interesado comunicará a la Delegación la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de la puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.394.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1939:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sueltos	Quedan en fermos
Distomatosis	Ateca	Ateca	Ovina		1			1
Id.	Zaragoza	Torres de Berrellén	Id.		8			8
Fiebre aftosa	Daroca	Ácered	Id.		33	11		22
Id.	La Almunia	Alagón	Bovina	2	1	3		
Id.	Id.	Calatorao	Ovina	1	156	157		
Id.	Ateca	Cetina	Bovina	10	11	10		11
Id.	Id.	Id.	Ovina		325			325
Id.	Calatayud	Paracuellos de la Ribera	Id.	18	253	271		
Id.	Id.	Id.	Caprina		37	30		7
Id.	Id.	Villarroya de la Sierra	Id.		21	14		4
Id.	Ateca	Zaragoza	Bovina	103	27	138	2	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Ovina		296	250	34	12
Id.	Id.	Id.	Porcina		2	2		
Mal rojo	Caspè	Chiprana	Bovina	8	53		51	10
Perineumonía contagiosa	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	108			38	70
Peste porcina	Calatayud	Calatayud	Porcina					
Rabia	Ateca	Nuévalos	Canina		1		1	
Id.	Id.	Careñas	Id.		1		1	
Tuberculosis	Zaragoza	Villanueva de Gállego	Bovina		1		1	
Viruela	Pina	Alforque	Ovina	18	12	9		20
Id.	Id.	Bujaraloz	Id.	194	69	189	13	61
Id.	Ejea	Ejea	Id.		100		1	99
Id.	Id.	Erla	Id.		35		10	25
Id.	Id.	Id.	Id.		63	38	73	9
Id.	Belchite	Moyuela	Id.		26	234	246	14
Id.	Zaragoza	Puebla de Alfindén	Id.		157		153	4
Id.	Caspè	Sástago	Id.		73		69	4
Id.	Ejea	Tauste	Id.		10		10	
Id.	Daroca	Used	Id.		302	49	303	9
Id.	Belchite	Villar de los Navarros	Id.		17	4	19	2
Id.	Pina	La Zaida	Id.					

Zaragoza, 9 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector provincial veterinario, Bilibio López.

Núm. 3.544.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Reúne una importancia e interés extraordinario, en estas circunstancias de reconstrucción nacional, la Ley de 8 de mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), referente a los beneficios y exenciones de arbitrios a las edificaciones urbanas, estimulando e incrementando la construcción de viviendas, consiguiéndose el doble fin de activar las industrias y de absorber gran número de obreros.

La parte dispositiva de dicha Ley dice así:

«Artículo 1.º Las casas de renta cuya construcción se hubiera iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 y de sus sucesivas prórrogas, podrán gozar del régimen de los beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiere ya terminado o se terminase dentro del plazo de dos años, a partir

de la publicación de la presente Ley, y siempre que la casa cumpla las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del artículo 15 de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en la misma, se consiguieran dentro de dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo 3.º Dentro del mismo plazo que se señala en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo 15, para eximir de arbitrios las edificaciones urbanas.

Artículo 4.º Las funciones que para la aplicación de los preceptos anteriores pudiesen corresponder a la Junta Nacional de Paro se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 5.º Por el citado departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.



Lo que se publica para conocimiento general y a los fines expresados.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Delegado de Trabajo, Facundo Montoya.

\*\*\*

Núm. 3.545.

#### Reincorporación de los combatientes al trabajo.

La total liberación de la zona roja por el Ejército nacional plantea el problema de cuáles han de ser las obligaciones de los patronos o empresarios de la parte de España últimamente liberada respecto a los obreros y empleados que, figurando adscritos a las plantillas de los mismos en 18 de julio de 1936, han sido con posterioridad a dicha fecha combatientes en el Ejército nacional. Estos patronos no han podido cumplir la Orden de 14 de octubre de 1937 ni el Decreto de 14 de octubre de 1938, y en los momentos actuales tampoco tienen elementos de juicio suficientes para saber quiénes de sus empleados y obreros han prestado servicio en el Ejército del Caudillo, porque, generalmente, estos individuos o se encontraban accidentalmente en la que fué zona nacional desde el primer momento o se pasaron con posterioridad a la misma sin conocimiento de las Empresas respectivas.

A este respecto, el lmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración ha dispuesto las siguientes normas:

Primera. Los patronos y Empresas radicantes en la que fué hasta última hora zona roja tienen obligación de cumplir la Orden de 14 de octubre de 1937 y el Decreto de 14 de octubre de 1938, y, por tanto, de presentar las declaraciones de su personal asalariado que haya prestado o preste servicio en el Ejército nacional. Si por cualquier conducto tienen noticias de la incorporación correspondiente, deben presentar la declaración jurada, y, desde luego, en cuanto se les presenten licenciados los excombatientes del Ejército nacional para reincorporarse al trabajo, si exhiben las pruebas correspondientes, bien sea la orden de su licenciamiento u otro documento bastante. En este caso, además de la declaración, habrán de readmitirlos al trabajo.

El plazo para las declaraciones será de ocho días a contar de la presentación del personal excombatiente a sus patronos.

Segunda. Los obreros que no perteneciendo a las plantillas de las Empresas en 18 de julio de 1936 fueran admitidos con posterioridad a esta fecha por imposición de algún Comité o autoridad revolucionaria, carecen de derecho para reingresar a los puestos que por tal mediación hayan tenido. Si el patrono les hubiera dado trabajo de forma libre y voluntaria después del 18 de julio de 1936, deberá también readmitirlos y declararlos cuando acrediten su condición de excombatientes nacionales.

Tercera. Los obreros que estando trabajando en una Empresa hayan sido movilizados después del 23 de diciembre de 1938, por las llamadas de quintas que hayan tenido o tengan lugar en lo sucesivo, también deberán ser declarados por los patronos, pues tienen derecho a la continuación de su contrato de trabajo. De esta forma, el día del licenciamiento podrán incorporarse sin discusión a sus puestos, que deben ser reservados o cubiertos, con carácter provisional, por sustitutos, debiendo cesar éstos al presentarse el licenciado.

Lo que se hace público para general conocimiento y el debido cumplimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Delegado de Trabajo, Facundo Montoya.

Núm. 3.540.

### Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### JEFATURA DE AGUAS

##### Anuncio

La Asociación de Regantes de las huertas Capelis y Della Segre, del término municipal de Mequinenza, regadas en una extensión aproximada de cincuenta y cinco hectáreas por aguas derivadas del río Segre por la acequia de Granja de Escarpe y que actualmente forma parte de la Comunidad de Regantes de dicha acequia, cuyas Ordenanzas fueron aprobadas por Real Orden de 5 de enero de 1923, solicitan que se fije por la Administración cuál es el caudal correspondiente al regadío de Mequinenza, independientemente del asignado a los restantes usuarios, y que se autorice la elevación separadamente en las respectivas instalaciones de los sendos caudales correspondientes a los usuarios de Granja de Escarpe y Mequinenza, y a estos usuarios para constituir Comunidades de Regantes independientes.

Lo que se hace público para que cuántos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 28, 1.º)

Zaragoza, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.537.

GARCÍA SABATER (Salvador), de 26 años, estado soltero, profesión mecánico, hijo de José y de Encarnación, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por la causa núm. 313 de 1935, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Superioridad de fecha 22 de mayo último.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.549.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 94-939, sobre lesiones por atropello de un camión, a la niña Natividad Clavería

López, gitana y sin domicilio, se cita por medio de la presente cédula a dicha lesionada, así como a sus tíos llamados Francisco y Juan Pérez, cuyos apellidos y domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de que la primera sea reconocida por los Médicos forenses y, en su caso, se dé la sanidad de la misma, y a los segundos para recibirles declaración como testigos en dicho sumario.

Al propio tiempo, se hace saber al padre de dicha lesionada; José Clavería, cuyo domicilio y paradero se ignora, que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en nombre de su hija en la expresada causa por medio de Abogado y Procurador que le delienda y represente, con apercibimiento a todos ellos que de no verificar lo ordenado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.538.

### JUZGADO N.º 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 125 de 1939, sobre hurto de cartera y dinero, se cita a la denunciada María Teresa Alegre Sancho, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración y otras diligencias, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núms. 3.478 al 3.501.

### CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra

Francisco Martín Llop	(Expte. 359).
Manuel Mediavilla Valls	(Expte. 361).
Fermín Farrer Herrera	(Expte. 336).
Emilio Campanales Puig	(Expte. 317).
Miguel Campanales Puig	(Expte. 318).
Román Cervera Cirac	(Expte. 322).
José Panillos Comas	(Expte. 366).
Mariano Farrer Vallespi	(Expte. 338).
Felipe Andréu Monsec	(Expte. 298).

Agustín Bielsa Ballesteros	(Expte. 303).
Agustín Bielsa Latorre	(Expte. 305).
Ramón Pinos Valén	(Expte. 369).
Antonio Bielsa Balaguer	(Expte. 302).
Joaquín Llop Balaguer	(Expte. 351).
Francisco Panillos Villagrasa	(Expte. 368).
José María Meseguer Rams	(Expte. 364).
Manuel Monforte Sanz	(Expte. 365).
José Millie Llop	(Expte. 362).
Luis Panillos Comas	(Expte. 367).
Miguel Pinos Vals	(Expte. 370).
Vicente Querol Beltrán	(Expte. 371).
José Bernagues Brunet	(Expte. 301).
José Baltrán Esque	(Expte. 299).
Mariano Forner Súnuez	(Expte. 337).

vecinos que fueron de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a catorce de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Luis Colubi.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.541

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 639 bis, expedida por nuestra Sucursal de Teruel con fecha 14 de enero de 1936, con un saldo al día de la fecha de pesetas 129.70, a favor de D. Félix Lasheras Bernal, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.